

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO XI.

PANAMÁ, 19 DE SEPTIEMBRE DE 1914

NÚMERO 2124

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República,

BELISARIO PORRAS.

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

JUAN B. SOSA.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno segundo piso, Calle 3ª. Casa particular: Calle B. N° 9.

Secretario de Relaciones Exteriores,

ERNESTO T. LEFEVRE.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 11. N° 9.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

ARISTIDES ARJONA.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 8ª N° 21.

Secretario de Instrucción Pública,

GUILLERMO ANDREVE.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 7ª N° 16.

Secretario de Fomento,

RAMÓN F. ACEVEDO.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central. Casa particular: Avenida B. N° 81.

EDREINA A. DE AROSEMENA

EDITOR OFICIAL

Oficina: Avenida Central, número 37.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la Gaceta Oficial se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

ENRIQUE L. HURTADO.

REGLAMENTO

El siguiente reglamento se observará en los asuntos que tengan relación con la Presidencia de la República:

Habrà Consejo de Gabinete los martes y viernes de 10 a. m. á 12 m.

Los miembros de la Asamblea Nacional y los funcionarios públicos que tengan asuntos que tratar con el Presidente, serán recibidos todos los días de 10.30 á 11.30 a. m. con excepción de los martes y viernes, en que hay Consejo de Gabinete.

Las personas que deseen ver al Presidente para hacerle peticiones ó ponerle quejas relacionadas con el servicio público, serán recibidas de 3 á 4 p. m., no pudiendo durar las entrevistas más de cinco minutos para cada persona, con el objeto de poder atender á todos los solicitantes.

Las personas que deseen entrevistas especiales con el Presidente, deben solicitarlas al suscrito por teléfono ó por escrito.

El Secretario del Presidente,

ENRIQUE A. JIMÉNEZ.

AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Tesorería General de la República el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

ENRIQUE L. HURTADO.

AVISO

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones á la Gaceta Oficial sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... \$ 6.00
Por seis meses..... 3.00
Por tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá á domicilio á los suscritores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta: La Ley 1ª de 1909 sobre reformas civiles y judiciales á R. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español é inglés la Ley 19 de 1907 sobre adjudicación de tierras baldías de la República á R. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías é indultadas á B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres á B. 0.15 cada ejemplar.

El Tesorero General de la República,

J. M. ALZAMORA.

AVISO

En la Tesorería General de la República se vende el «Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá», á razón de veinticinco centésimos de balboa (R. 0.25) el ejemplar.

El Tesorero General de la República,

J. M. ALZAMORA.

LEYES DE 1912 Y 1913.

En la Tesorería General de la República se encuentra de venta la colección de las Leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913 al precio de un balboa (R. 1.00) el ejemplar.

El Tesorero General de la República,

J. M. ALZAMORA.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto número 134 de 1914, de 7 de Septiembre, por el cual se hacen dos nombramientos en el ramo de Correos y Telégrafos..... 5151
Decreto número 135 de 1914, de 7 de Septiembre, por el cual se hace una promoción y un nombramiento en el ramo de Correos y Telégrafos..... 5151
Decreto número 136 de 1914, de 7 de Septiembre, por el cual se hace una promoción y un nombramiento en el ramo de Correos y Telégrafos..... 5151
Decreto número 137 de 1914, de 7 de Septiembre, por el cual se hace un nombramiento en el Cuerpo de Policía Nacional..... 5151

SECCIÓN PRIMERA

Resolución número 64, de 26 de Agosto de 1914, por la cual se concede una licencia..... 5151
Resolución número 65, de 26 de Agosto de 1914, por la cual se acepta una renuncia..... 5152
Resolución número 66, de 2 de Septiembre de 1914, por la cual se acepta una renuncia..... 5152
Resolución número 67, de 5 de Septiembre de 1914, por la cual se acepta una renuncia..... 5152
Resolución número 68, de 9 de Septiembre de 1914, recibida á una consulta del señor Balbino Fuentes..... 5152
Resolución número 198, de 3 de Septiembre de 1914, por la cual se le concede rebaja de pena al reo Benjamín B. Dumbille Jr..... 5152
Resolución número 200, de 5 de Septiembre de 1914, por la cual se le concede rebaja de pena al reo Eduardo Fuga..... 5152
Resolución número 201, de 9 de Septiembre de 1914, por la cual se concede una licencia..... 5152

SECCIÓN SEGUNDA

Diligencias de inscripción..... 5152

SECRETARÍA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Diligencias de inscripción..... 5152

SECRETARÍA DE FOMENTO

SECCIÓN PRIMERA

Resolución número 57, de 4 de Septiembre de 1914, por la cual se le da una autorización al señor Secretario de Fomento..... 5152
RAMO DE PATENTES Y MARCAS
Resolución número 63, de 26 de Agosto de 1914, por la cual se ordena hacer el registro de patente de invención solicitado por el señor J. Casva García..... 5152
Certificado número 21 de registro de patente de invención..... 5153
Solicitud de registro de patente de invención..... 5153
Solicitud de registro de patente de invención..... 5153
Contrato número 31..... 5153
Contrato número 32..... 5153
Avisos Oficiales..... 5154

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO NÚMERO 134 DE 1914 (DE 7 DE SEPTIEMBRE)

por el cual se hacen dos nombramientos en el ramo de Correos y Telégrafos.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase á la señorita Josefa A. Pérez, Telegrafista Ayudante de la Oficina de Aguadulce.

Artículo 2º Nómbrase á la señorita Gertrudis González, Telegrafista Jefe de la Oficina de Nata.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á los siete días del mes de Septiembre de mil novecientos catorce.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

JUAN B. SOSA.

DECRETO NÚMERO 135 DE 1914 (DE 7 DE SEPTIEMBRE)

por el cual se hace una promoción y un nombramiento en el ramo de Correos y Telégrafos.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Promuévese á la señorita Aurelia Farugia, Telegrafista de Tercera clase de la Oficina Central de esta ciudad, al puesto de Telegrafista de Segunda clase de la misma oficina, para llenar la vacante que ocasiona esta promoción, nómbrase al señor José Manuel Medina Barrios.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á los siete días del mes de Septiembre de mil novecientos catorce.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

JUAN B. SOSA.

DECRETO NÚMERO 136 DE 1914

(DE 7 DE SEPTIEMBRE)

por el cual se hace una promoción y un nombramiento en el ramo de Correos y Telégrafos.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Promuévese á la señora Ana Castro vda. de Pimentel, actual Ayudante Segundo de la Sección Cuarta de la Agencia Postal de esta ciudad, al puesto de Ayudante Primero de la misma Sección; nómbrase al señor Ricardo M. de la Ossa para llenar la vacante que esta promoción ocasiona.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á los siete días del mes de Septiembre de mil novecientos catorce.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

JUAN B. SOSA.

DECRETO NÚMERO 137 DE 1914

(DE 7 DE SEPTIEMBRE)

por el cual se hace un nombramiento en el Cuerpo de Policía Nacional.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Gregorio Cigarrista, Subteniente del Cuerpo de Policía Nacional, Habilitado de la Quinta Sección.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á los siete días del mes de Septiembre de mil novecientos catorce.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

JUAN B. SOSA.

RESOLUCIÓN NÚMERO 64

por la cual se concede una licencia.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 64.—Panamá, 26 de Agosto de 1914.

Concédesse al Capitán Alejandro Mosquera licencia para separarse por

diez días de la Jefatura de la Cuarta Sección de la Policía Nacional.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

JUAN B. SOSA.

RESOLUCIÓN NÚMERO 65

por la cual se acepta una renuncia.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 65.—Panamá, Agosto 28 de 1914.

Por tener el carácter de irrevocable se acepta la renuncia que del puesto de Gobernador principal de la Provincia de Veraguas ha presentado el señor José María Fernández, á quien se darán las más expresas gracias por los importantes servicios que ha prestado al Gobierno durante el tiempo que ha desempeñado dicho puesto.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

JUAN B. SOSA.

RESOLUCIÓN NÚMERO 66

por la cual se acepta una renuncia.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 66.—Panamá, 2 de Septiembre de 1914.

Aceptase la renuncia que presenta el señor José A. Casís. del puesto de Oficial 1º de la Sección Primera de esta Secretaría y dándose expresas gracias por los importantes servicios que ha prestado al Gobierno durante el tiempo que ha estado desempeñando el cargo referido.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

JUAN B. SOSA.

RESOLUCIÓN NÚMERO 67

por la cual se acepta una renuncia.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 67.—Panamá, Septiembre 5 de 1914.

Aceptase la renuncia que presenta el señor Manuel J. Pilet. del cargo de Subteniente Habilitado del Cuerpo de Policía de la Sección Quinta.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

JUAN B. SOSA.

RESOLUCIÓN NÚMERO 68

recabida á una solicitud del señor Balbino Fuentes.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 68.—Panamá, Septiembre 9 de 1914.

El señor Balbino Fuentes solicitó por medio de memorial de fecha 24 de Agosto pasado que se le concediera, en su calidad de hermano natural del finado Agente de Policía número 200, Arturo Fuentes, muerto violentamente en ejercicio de sus funciones, el auxilio pecuniario de que trata el artículo 25 de la Ley 48 de 1913.

Para comprobar su derecho de herederero del Agente muerto, el peticionario presentó adjunta á su petición copia del auto que en el juicio de sucesión intestada dio con fecha 21 del mes próximo pasado el Juez 4º del Circuito en el cual se declara á Balbino Fuentes, heredero de Arturo Fuentes, sin perjuicio de tercero.

Teniendo en consideración que el Procurador General de la Nación ha emitido concepto favorable sobre el mérito probatorio de la información levantada por el Comandante de la Policía Nacional según la cual el ex-Agente número 200, Arturo Fuentes estando de fación en el Balneario de Bella Vista fue muerto, en la madrugada del día 3 de Julio con arma de fuego según consta del certificado médico dado por el doctor Nicolás A. Solano,

SE RESUELVE:

Conceder al señor Balbino Fuentes como heredero del ex-Agente Arturo Fuentes, la recompensa de un año de sueldo que correspondía á éste según lo dispone el artículo 25 de la Ley 48 de 1913, recompensa que asciende á la suma de quinientos cuarenta balboas (B. 540,00) y que será pagada por el Tesorero General de la República.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

JUAN B. SOSA.

RESOLUCIÓN NÚMERO 198

por la cual se le concede rebaja de pena al reo Benjamín B. Danville Jr.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 198.—Panamá, Septiembre 3 de 1914.

Benjamín B. Danville Jr. condenado á sufrir la pena de dos meses de arresto en la Cárcel del Circuito de Colón por el delito de maltrato de obra, pide rebaja de la tercera parte de dicha pena; y como su solicitud la funda en documentos comprobantes de que ha observado buena conducta en el establecimiento de castigo, y de que el día doce de los corrientes cumple las dos terceras partes de la pena expresada, se le concede rebaja de la otra tercera parte de ella y se ordena al Gobernador de la Provincia de Colón que en la fecha mencionada, lo ponga en libertad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

JUAN B. SOSA.

RESOLUCIÓN NÚMERO 200

por la cual se le concede rebaja de pena al reo Eduardo Fuga.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 200.—Panamá, Septiembre 8 de 1914.

Se le concede rebaja de ocho meses de presidio de los dos años de esa pena á que fue sentenciado, al reo de robo Eduardo Fuga, por haber comprobado éste que durante el tiempo de su prisión, ha observado buena conducta y que el día once de los corrientes cumple las dos terceras partes de su condena. Se ordena al Gobernador de la Provincia que en la fecha indicada ponga en libertad al mencionado Fuga, quien debe quedar bajo la vigilancia de las autoridades por el término de tres años.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

JUAN B. SOSA.

RESOLUCIÓN NÚMERO 201

por la cual se concede una licencia.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 201.—Panamá, Septiembre 9 de 1914.

Concedese licencia por seis días, á contar de mañana, al señor Julio López P., para separarse del cargo de Manifestador que desempeña en la Oficina de Registro Público.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

JUAN B. SOSA.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

DILIGENCIA DE INSCRIPCIÓN

República de Panamá.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primera.—Número VII.

Inscripción de una obra artística.—Autor: Roberto F. Iglesias.

En la ciudad de Panamá, á los veintidós días del mes de Junio de mil novecientos catorce, compareció á la Secretaría de Instrucción Pública el señor Roberto Iglesias y presentó una tarjeta postal de que es autor, la cual es una copia fotográfica de un cuadro que representa el busto del Adelantado Vasco Núñez de Balboa, hecho con estampillas usadas de esta República para que sea inscrita en el Registro de la Propiedad Literaria y Artística de conformidad con lo establecido por la Ley 32 de 1886, vigente.

La copia de la referida tarjeta es negra y ha sido hecha en la ciudad de Colón, cabecera de la Provincia del mismo nombre, en el taller de fotografía de Alexander Richard, en el presente año de mil novecientos catorce.

En tal virtud se extiende la presente partida de inscripción, que firman el Secretario de Instrucción Pública y el autor por ante mí el Jefe de la Sección Primera, que doy fe por ausencia del Subsecretario del Despacho.

El Secretario de Instrucción Pública.

GMO. ANDREVE.

El Autor.

Roberto F. Iglesias.

El Jefe de la Sección 1ª.

Dámaso Botello.

DILIGENCIA DE INSCRIPCIÓN

República de Panamá.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primera.—Número VIII.

Inscripción de una obra literaria (ficticia).—Autores: Octavio Méndez Pereira y Cirilo J. Martínez.

En la ciudad de Panamá, á los veintidós días del mes de Junio de mil novecientos catorce, comparecieron á la Secretaría de Instrucción Pública los señores Octavio Méndez Pereira y Cirilo J. Martínez y presentaron tres (3) ejemplares de la obra «Elementos de Instrucción Cívica» de la cual son autores, debidamente firmada por ellos, con el objeto de que se inscribiera ésta en el Registro de la Propiedad Literaria y Artística, de conformidad con las disposiciones de la Ley 32 de 1886, vigente en la República.

La referida obra consta de trescientas setenta y dos páginas de texto y tres de índice y ha sido impresa en esta ciudad en la Tipografía «Guardia Hermanos» en el presente año.

En tal virtud se sienta la presente partida de inscripción que firman el señor Secretario de Instrucción Pública y los autores, por ante mí el Jefe de la Sección Primera, que doy fe, por ausencia del señor Subsecretario del Despacho.

El Secretario de Instrucción Pública.

GMO. ANDREVE.

Los autores,

Octavio Méndez P.

Cirilo J. Martínez.

El Jefe de la Sección 1ª.

Dámaso Botello.

SECRETARIA DE FOMENTO

RESOLUCIÓN NÚMERO 57

por la cual se le da una autorización al señor Secretario de Fomento.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Primera.—Resolución número 57.—Panamá, 4 de Septiembre de 1914.

Con el objeto de poner en comunicación el lugar donde va á tener verificativo la Exposición Nacional, con la vía de Las Sabanas, (antigua calle de Calidonia) el Gobierno dispuso prolongar hasta esta vía, varias de las calles trazadas en el terreno de la Exposición, entre las cuales figura la marcada en el plano respectivo con el número 29.

Para la apertura de esta calle habla necesidad de obtener un terreno de propiedad del señor Santiago Rodríguez, en el cual tenía edificada una casa de madera con techo de hierro acanalado, sobre pilas de mampostería, la cual ha sido ya destruida y para llegar á un arreglo con dicho señor se le citó al despacho del Secretario de Fomento, para conferenciar con él sobre el particular.

El señor Rodríguez exhibió el título de propiedad que tiene del predio en cuestión, y en dicho título consta que ese lote lo obtuvo el año de 1882, mediante remate público, y tiene las siguientes dimensiones: por el Norte y Sur, quince metros con diez centímetros, y por el Este y Oeste, once metros con cincuenta centímetros. Manifestó Rodríguez al señor Secretario que estaba dispuesto á ceder dicha propiedad al Gobierno, recibiendo en compensación la suma de MIL SETECIENTOS CINCUENTA BALBOAS (B. 1.750,00).

Tomada en consideración la oferta de Rodríguez, y en vista de la urgente necesidad que hay de abrir la calle 29 de que se deja hecha mención, el Gobierno conceptúa aceptable tal propuesta, y por tanto,

RESUELVE:

Autorizar al señor Secretario de Fomento para que á nombre del Gobierno de la República firme la correspondiente escritura por la cual el señor Santiago Rodríguez vende al Gobierno el lote de terreno de su propiedad situado en la calle de Calidonia por la suma de MIL SETECIENTOS CINCUENTA BALBOAS (B. 1.750,00). La expresada suma le será pagada á Rodríguez en el mes de Enero de mil novecientos quince, mediante cuenta que al efecto formule contra el Tesoro Nacional.

Envíese copia de esta Resolución al señor Notario número primero de este Circuito, para que la inserte en la escritura correspondiente.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS

El Secretario de Fomento,

R. F. ACEVEDO.

RESOLUCIÓN NÚMERO 63

por la cual se ordena hacer el registro de patente de invención solicitada por el señor J. Cueva García.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 63.—Panamá, 28 de Agosto de 1914.

En escrito fechado el 25 de Noviembre del año pasado, ocurrió al Poder Ejecutivo el señor J. Cueva García,

en su carácter de apoderado del señor Thomas Stewart Hamilton, de Kansas City, Missouri, Estados Unidos de América, solicitando para su mandante, privilegio exclusivo, por el término de diez años, para explotar en la República un invento de su propiedad consistente en «Mejoras en los métodos o procedimientos para purificar hidrocarburos».

Teniendo en cuenta: Que la expresada solicitud fue hecha como lo disponen las Leyes 24 de 1908, y 47 de 1911, con la descripción y el diseño de invento, ambos por duplicado; certificado que atestigua que el invento fué patentado en Estados Unidos el 21 de Febrero de 1912, por el término de diez y siete años, de los cuales van transcurridos dos años y medio; que con la referida solicitud han sido acompañados recibos de la Tesorería General en que consta el pago del derecho de registro por los diez años de privilegio solicitados, y el de la publicación de la solicitud en el periódico oficial y, que esta operación tuvo verificativo en el número 2007 de la GACETA OFICIAL del día 12 de Diciembre de 1913, fecha desde la cual han transcurrido más de noventa días sin que se haya presentado oposición alguna a dicho registro.

SE RESUELVE:

Conceder, de conformidad con la legislación nacional, al señor Thomas Stewart Hamilton, de Kansas City, Missouri, Estados Unidos de América, privilegio exclusivo, por el término de diez años, contados desde esta fecha, para explotar en el territorio de la República de Panamá, el invento de que se ha hecho mérito.

Expídase el certificado.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

R. F. ACEVEDO.

PATENTE DE INVENCIÓN N.º 21
Fecha de la Patente: 28 de Agosto de 1914.—Caduca: 28 de Agosto de 1924.

BELISARIO PORRAS,

Presidente Constitucional de la República de Panamá.

HACE SABER:

Que el señor THOMAS STEWART HAMILTON, de Kansas City, Missouri, Estados Unidos de América, ha solicitado y obtenido en legal forma, de conformidad con lo establecido por el artículo 40 de la Constitución de la República y por las leyes respectivas, y en virtud de la Resolución número 63, de esta misma fecha, privilegio por el término de diez (10) años para explotar un invento de su propiedad consistente en «Mejoras en los métodos o procedimientos para purificar hidrocarburos», de cuya explicación detallada y de los diseños correspondientes se adhieren a esta Patente sendos ejemplares, y queda un ejemplar de cada una de dichas piezas depositado en la Secretaría de Fomento.

La solicitud fué presentada el día 25 de Noviembre de 1913 y publicada en el número 2007 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 12 de Diciembre de 1913.

Por tanto, habiéndose llenado al respecto todas las formalidades legales, se pone al expresado señor Thomas Stewart Hamilton, de Missouri, Estados Unidos de América, mediante la presente, en posesión de privilegio exclusivo por el término de diez (10) años, contados desde hoy, para explotar en la República el invento de que se ha hecho mención.

Dada en Panamá, el veinte y ocho de Agosto de mil novecientos catorce.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

R. F. ACEVEDO.

SOLICITUD

de registro de patente de invención.

Señor Secretario de Fomento:

Yo, Oscar Terán, mayor de edad y de esta naturaleza y vecindad, como apoderado del señor Alfonso Campbell, ciudadano americano con residencia en la ciudad de México, cuyo poder acompaño, acudo a usía en solicitud de una patente de invención por cinco años (5), para poder vender, usar ó de cualquier modo explotar una máquina ó aparato inventado por mí poderdante, denominada «Máquina para vender periódicos automáticamente» y que consiste en un aparato operado por medio de monedas cuya explicación en todos sus detalles se acompaña como parte de esta solicitud.

Aunque la máquina parece destinada especialmente para la venta de periódicos, mi poderdante no desea en manera alguna limitarla á este solo ramo, sino que la usará con las mismas ventajas para la venta de toda clase de mercancía.

Acompaño los siguientes documentos:

- 1 Una explicación detallada del invento; por duplicado;
- 2 Diseño del mismo en cuatro hojas dibujadas con las figuras respectivas;
- 3 Recibo del Tesorero General de la República en que consta haberse pagado el impuesto correspondiente á cinco años; y
- 4 El poder que ejercito.

Panamá, Agosto 21 de 1914.

Oscar Terán.

Otro sí.—Declaro que el invento no ha sido patentado en ninguna otra parte.

Fecha *ut supra*.

Oscar Terán.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Panamá, 4 de Septiembre de 1914.

Hallándose la presente solicitud arreglada de acuerdo con la ley sobre Patentes de invención, se resuelve ordenar su publicación en el periódico oficial, y si transcurridos noventa días de la fecha de la primera publicación no se hubiere presentado oposición alguna, se hará el registro solicitado.

El Secretario de Fomento,

R. F. ACEVEDO.

2 vs. 1

SOLICITUD

de registro de patente de invención.

Señor Secretario de Fomento:

E. S. D.

Yo, Earle C. Mc Farland, apoderado general sustituto de la United Fruit Company, sociedad anónima incorporada bajo las leyes de New Jersey, Estados Unidos de América, con negocios en la República de Panamá, solicito que, previas las formalidades legales, se expida á mi poderdante patente de invención por el término de veinte años sobre un invento nuevo consistente en una barra de hierro con sus extremos en forma curva que sirve para soportar la planta de banano cuando se cosechan los frutos, aparato que se denominará «gancho para banano».

Acompaño:

- El poder que me acredita;
- Explicación detallada, por duplicado, sobre el invento;
- Diseño por duplicado del invento;
- Un modelo del invento, y
- Recibo de la Tesorería General.

Panamá, 4 de Septiembre de 1914.

E. C. Mc Farland.

Nota:—Esta patente aún no ha sido registrada en ningún otro país.

Fecha *ut supra*.

E. C. Mc Farland.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Panamá, 8 de Septiembre de 1914.

Publíquese en el periódico oficial la solicitud que antecede, y si transcurridos noventa días de la fecha de su primera publicación no hubiere mediado oposición alguna, se hará el registro solicitado.

El Secretario de Fomento,

R. F. ACEVEDO.

2 vs. 1

CONTRATO NÚMERO 31

Los suscritos, á saber: Ramón F. Acevedo, Secretario de Fomento, debidamente autorizado por el señor Presidente de la República, por una parte, que en adelante se llamará el Gobierno, y el señor Abraham Martínez, en nombre y representación de Morales & Rodríguez, que en adelante se denominará el Contratista, por la otra, hemos celebrado el siguiente contrato:

1º El Contratista se obliga á editar QUINIENTOS (500) ejemplares de la Memoria que el Secretario de Fomento y Obras Públicas debe presentar á la Asamblea Nacional en sus próximas sesiones.

2º El Contratista se obliga á usar papel blanco de buena calidad igual á la muestra escogida y tipos que den una impresión clara y limpia.

El molde de impresión tendrá veinte centímetros de largo por doce y medio centímetros de ancho debiendo quedar una vez impreso un margen blanco en las páginas por lo menos de dos y medio centímetros en lo ancho y tres y medio centímetros en lo largo.

El texto principal ha de ser impreso en *petit corsette* y los documentos anexos en *long primer*.

3º La obra constará aproximadamente de 300 á 400 páginas, y la edición completa deberá ser entregada el día treinta de Septiembre próximo. Diez ejemplares serán empastados por cuenta del Contratista para uso de la Secretaría.

4º Será de cargo del Contratista la corrección de las pruebas, con todo el esmero necesario para evitar errores; pero si á pesar de todo cuidado resultaren algunos errores queda en la obligación de imprimir anexa una fe de erratas. Si los errores son muy numerosos el Contratista queda en la obligación de reponer las páginas en que se hallen tales errores.

5º El Contratista atenderá cualesquiera otras indicaciones de carácter secundario que el Gobierno crea conveniente hacer respecto del formato, orden de colocación de los textos, distribución de los títulos, etc.

6º El Contratista garantiza el cumplimiento de las obligaciones que contrae con una fianza de DOSCIENTOS CINCUENTA BALBOAS (B. 250.00) que depositará en el Banco Nacional.

7º El Gobierno se obliga á pagar al Contratista como toda remuneración por su trabajo, la suma de TREINTA Y SIETE BALBOAS (B. 37.00) por cada cuadernillo de ocho páginas.

8º El pago se hará en la forma siguiente: la mitad del valor una vez que se haya ejecutado la mitad del trabajo aproximadamente; y el resto al entregar la obra á satisfacción del Gobierno.

9º En caso de que el Contratista deje de dar cumplimiento á lo estipulado en el artículo 3º, el Gobierno podrá declarar rescindido este contrato y la fianza de DOSCIENTOS CINCUENTA BALBOAS (B. 250.00) depositada en el Banco Nacional ingresará á las arcas nacionales por vía de multa.

Caso de que la Memoria conste de más de CUATROCIENTAS páginas se le concederá un plazo prudencial al Contratista para la entrega del trabajo; pero en ningún caso dicho plazo excederá de un mes.

12. Este Contrato requiere para su validez de la aprobación del señor Presidente de la República.

Hecho en Panamá, á los veintiocho días del mes de Agosto de mil novecientos catorce.

El Secretario de Fomento y Obras Públicas,

R. F. ACEVEDO.

El Contratista,

Morales & Rodríguez.

p. p. Abraham Martínez.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 4 de Septiembre de 1914.

Aprobado:

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

R. F. ACEVEDO.

CONTRATO NÚMERO 32

Los suscritos, á saber: Ramón F. Acevedo, Secretario de Fomento, á nombre del Gobierno de la República, por una parte, que en adelante se llamará el Gobierno, y Judson T. Wells, en su propio nombre por la otra, que en lo sucesivo se denominará el Contratista, hemos celebrado el contrato que en seguida se inserta, para la construcción del edificio denominado Estación Experimental de Agricultura.

Artículo 1º Queda entendido y convenido que las especificaciones que acompañan al presente contrato y los dibujos del contrato número 590-1, 590-2, 590-3, 590-4, 590-5, de la Secretaría de Fomento son parte de este contrato y que los materiales que deben proporcionarse y la mano de obra que debe ejecutarse deben ser tales como están especificados y descritos en dichas especificaciones y dibujos.

Artículo 2º Es entendido y comprendido por las partes contratantes, que el trabajo á que se refiere este contrato, se ejecutará bajo la inmediata dirección del Arquitecto nombrado por el Gobierno. También convienen las partes en que cualesquier plano, especificaciones ó informes adicionales que se requieran para detallar ó ilustrar la obra serán suministrados por dicho Arquitecto y el Contratista se obliga á aceptar y ceñirse á los mismos, en cuanto concuerden con el propósito y fines de las especificaciones y diseños originales mencionados en el artículo 1º.

El Ingeniero ó su representante dará todas las líneas y niveles, y el Contratista será responsable por la conservación de la misma.

El Contratista suministrará los materiales y mano de obra para la construcción de todas las formas y guías.

Los dibujos, especificaciones y demás documentos relacionados con este contrato, se consideran de propiedad del Gobierno, y serán devueltos á éste una vez finalizados los trabajos por el Contratista.

Artículo 3º Ninguna alteración será hecha en el trabajo excepto cuando el Ingeniero lo ordene por escrito, pero las órdenes que se refieren á adiciones ó reducciones al valor del contrato deberán ser firmadas por los empleados que firmaron el contrato original; la suma que sea pagada por el Gobierno ó devuelta por el Contratista en virtud de tales alteraciones deberá determinarse de acuerdo con el cambio de las cantidades y el precio unitario indicado en la propuesta del Contratista y deberá constar en la orden que dispone la modificación.

En caso de que el monto de dinero que se deba aumentar ó deducir no se pueda determinar en la manera ya indicada, el valor será convenido entre las partes contratantes.

En caso de no poderse convenir en los precios de trabajos que traigan modificaciones, el Contratista deberá seguir el trabajo de acuerdo con la orden de modificación y el monto que se agregue ó deduzca deberá determinarse por medio de árbitros como se expresa más adelante.

Artículo 4º El Contratista deberá proporcionar suficiente seguridad y las facilidades que sean necesarias para que á cualquier hora sea inspeccionado el trabajo por el Ingeniero ó su representante ó otras personas autorizadas por el Gobierno.

Artículo 5º Todo material ó mano de obra que haya sido rechazado por no haber llenado las condiciones de

este Contrato, deben ser removidos inmediatamente de la obra.

Si el Contratista dejare de quitar los materiales rechazados en el término de 48 horas después de haber sido notificado, el Ingeniero tendrá el derecho de emplear a los trabajadores necesarios para quitar dichos materiales o reponer la mano de obra, y los gastos causados serán deducidos del dinero devengado por el Contratista.

Artículo 6º El Gobierno podrá rescindir administrativamente este contrato, en caso de que el Contratista deje de cumplir con alguna de las obligaciones que contrae, o no se conforme en un todo con los planos y detalles de la obra; y en caso de rescisión el Gobierno tomará todos los materiales, herramientas y accesorios que estén en el sitio de los trabajos.

El Gobierno puede, discrecionalmente emplear otras personas para la terminación de la obra, y el Contratista a quien se le ha rescindido el Contrato perderá el 10% que haya de fado de cobrar en los avalúos mensuales y el fondo de garantía depositado en el Banco Nacional.

Artículo 7º El Contratista deberá tener en el trabajo los trabajadores y materiales suficientes para poder asegurar el cumplimiento del contrato en el término de ocho semanas, contado desde el día en que se firme el contrato. Caso de que el Contratista no termine la obra especificada en este contrato en el tiempo mencionado, tendrá que pagar como multa la suma de B. 5,00 por cada día o parte de día hasta que el trabajo quede completo y recibido por el Gobierno.

En caso de que el Gobierno desee trabajo adicional al del contrato es convenido de que se le dará trabajo extra al Contratista, si es necesario, para completar el trabajo adicional.

Este tiempo tiene que ser mencionado en la orden escrita que al efecto se le dé. El Contratista pagará la misma multa ya mencionada por cada día de demora en el término estipulado para la ejecución de los trabajos adicionales.

El Contratista no será responsable por demoras causadas por fuerza mayor debidamente comprobada.

Artículo 8º El Contratista debe proveer a su costa todos los gastos necesarios como póliga contra incendio, transportes etc. así como todo trabajo y material, hasta la terminación del contrato.

Artículo 9º El Contratista deberá estar presente en el lugar de las obras durante todas las horas de trabajo, o mantener allí a un sobrestante competente para obrar en su lugar. El sobrestante tendrá la autoridad suficiente para poder proceder inmediatamente cuando sea necesario, según las órdenes del Ingeniero o su representante. El Contratista será responsable por todo daño causado en propiedades o vidas debido a la ejecución de los trabajos, y mientras no sea declarado libre de responsabilidad por el Gobierno será igualmente responsable por todo trabajo que se lleve a cabo, ya sea temporal o permanente.

El Contratista debe mantener y proveer las luces y guardas necesarios para la protección del público en el lugar de los trabajos.

Artículo 10. Se conviene mutuamente por las partes contratantes que la suma que el Gobierno deberá pagar al Contratista por el trabajo a que este Contrato se refiere, será B. 2,768,00, sujeta a las disminuciones o aumentos ya mencionados en el artículo 3º.

Queda claramente entendido que la mencionada suma representa la compensación total que le corresponde al Contratista por todos los trabajos que se han enumerado en el artículo 2º y que se especifican en el pliego de cargos respectivo, y por ninguna razón de aumento del costo del material, o de obra de mano, o de dificultad imprevista de construcción etc., el Gobierno discutirá ni aceptará reclamos por mayores compensaciones.

Artículo 11. La suma total mencionada en el artículo anterior se pagará al Contratista por mensualidades, como sigue: en los dos últimos días de cada mes, el Ingeniero por parte del Gobierno computará la cantidad de los trabajos ejecutados por el Contratista, y su importe así como el de los materiales de construcción

depositados al pie de la obra, se le abonarán al Contratista con una deducción del diez por ciento.

Artículo 12. Ninguna compensación o adelanto le será dada al Contratista por el material que haya servido o sirva para la instalación de los trabajos o para facilitar la construcción de los mismos, como maderas para andamios, cimbras, herramientas, maquinarias para levantar materiales etc.; entiéndese claramente que los mencionados materiales cuyo precio de costo y transporte, será abonado mensualmente al Contratista, son aquellos que entran a hacer parte de la construcción, como piedra, cal, cemento, varillas de hierro y acero, puertas, ventanas, pintura, elementos de ferretería etc.

Artículo 13. Para el pago de las mensualidades de que trata el artículo anterior, el Contratista deberá proporcionar al Ingeniero un estado exacto de los trabajos ejecutados, y cuenta pormenorizada de los materiales colocados al pie de la obra.

Artículo 14. Una vez terminados los trabajos que de conformidad con este contrato corren de cuenta del Contratista, se procederá a la revisión de ellos y la aceptación final de la obra, si estuviere en su conjunto y en todas sus partes de conformidad con las disposiciones y especificaciones de los pliegos de cargo. La final inspección, el avalúo final para fijar las cantidades que faltan por pagarse al Contratista para cancelar la suma total de este contrato, y la compensación por los trabajos extra si hubieren existido y finalmente la aceptación de la obra, estarán a cargo del Ingeniero o de otros empleados que el Gobierno designare con tal fin.

Queda claramente entendido, aceptado y estipulado, que al calcular el avalúo final de todos los trabajos ejecutados por el Contratista y dar el certificado final para la cancelación de las sumas mencionadas, el Ingeniero evaluador no estará limitado o subordinado a los presupuestos mensuales; y los dichos presupuestos mensuales que se refieren a obras no acabadas, no serán en ningún caso tomadas como aceptación del trabajo al cual se refieren, o para descargar la responsabilidad del Contratista, hasta que el avalúo final esté hecho y la obra en su conjunto y enteramente aceptada y completa de acuerdo con este contrato.

Artículo 15. Las partes convienen además en que ningún certificado que se expida o pago que se efectúe en virtud de este contrato, excepto el certificado o pago final, se considerará como prueba evidente de la ejecución de este contrato ya sea en parte o en su totalidad, y que ningún pago se interpretará como hecho en aceptación de trabajo defectuoso o materiales inadecuados.

Artículo 16. Para garantizar el cumplimiento de este contrato, el Contratista depositará en el Banco Nacional la suma de B. 500,00 que perderá en caso de rescisión del mismo.

Artículo 17. Cualquiera dificultad que surja con motivo de la interpretación de este contrato, será resuelta por medio de árbitros nombrados así: uno por parte del Gobierno y otro por parte del Contratista, y en caso de desacuerdo entre ellos se nombrará un tercero por la Corte Suprema de Justicia. El Contratista se obliga a no hacer reclamación ni por la vía diplomática ni por ninguna otra vía.

Artículo 18. El Contratista hace constar franca y categóricamente que queda entendido y tiene pleno conocimiento de la naturaleza y disposición de la obra a que se refiere este contrato, de la forma general y la naturaleza del terreno, de la cantidad y clase de material que necesita para realizarlo, y de todos los elementos que tienen importancia y pueden influenciar el contrato; por consiguiente, ninguna información errónea que pudiera verbalmente recibir o tomar por equivocación de los planos y especificaciones, servirá en ningún caso para eliminar el riesgo, y las obligaciones que contrae por este contrato.

Artículo 19. El Contratista no tomará ventajas de cualquier omisión que hubiere en el pliego de especificaciones, pudiendo el Ingeniero subsanar en cualquier tiempo un error o corregir cualquiera omisión.

Artículo 20. Este contrato no podrá ser traspasado en todo o en parte

por el Contratista a ningún Gobierno extranjero, y para que pueda traspasarse a un particular o Compañía, necesita el consentimiento previo del Gobierno.

Artículo 21. Las partes contratantes por sí, sus herederos, sucesores, albaceas o curadores y cesionarios, por la presente se obligan al fiel cumplimiento de las obligaciones aquí expresadas.

Artículo 22. Este contrato requiere para su validez, la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Para constancia firman el presente en Panamá, a primero de Septiembre de mil novecientos catorce.

El Secretario de Fomento,

R. F. ACEVEDO.

El Contratista,

Judson T. Wells.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 4 de Septiembre de 1914.

Aprobado.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

R. F. ACEVEDO.

AVISOS OFICIALES

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Segundo del Circuito de Panamá,

Por el presente, cita, llama y emplaza a la señora Amanda Constance Olsen, para que dentro del término de treinta días, contados desde la fecha, se presente por sí o por medio de apoderado, a estar a derecho, en la demanda de divorcio propuesta por su esposo Charles I. Yeoman.

Panamá, Agosto veintiocho de mil novecientos catorce.

El Juez,

José B. VILLAREAL.

El Secretario,

Edwin Chundek.

6 vs. 4

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Cuarto Municipal de Panamá,

Cita, llama y emplaza a Ricardo Collante, para que dentro del término de treinta días, comparezca a este Juzgado a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de heridas.

Se advierte a las autoridades del orden político y judicial, el deber en que están de perseguir y aprehender al enjuiciado Ricardo Collante. Igualmente se previene a los panameños con las excepciones legales, el deber que tienen de denunciar ante la autoridad pública donde se encuentre el enjuiciado, quedando sujetos a la pena que establece la ley los que sabiendo no dieren oportuno aviso.

Filiación de Ricardo Collante:

Colombiano; de 24 años de edad, jornalero; soltero y aveyudado últimamente en esta ciudad de Panamá.

Dado en Panamá, a los diez y ocho días del mes de Agosto de mil novecientos catorce, fijado en lugar visible de la Secretaría y mandado a publicar en periódico oficial.

El Juez,

L. C. HERRERA SR.

El Secretario,

Américo Jiménez.

3 vs. 3

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Cuarto Municipal de Panamá,

Cita, llama y emplaza a Margarita Rodríguez, para que dentro del término de treinta días comparezca a este Juzgado a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de malos tratamientos de obra.

Se advierte a las autoridades del orden político y judicial, el deber en

que están de perseguir y aprehender a la enjuiciada Margarita Rodríguez. Igualmente se previene a los panameños, con las excepciones del artículo 32 del Código Penal, el deber que tienen de denunciar ante la autoridad pública donde se encuentre la enjuiciada, quedando sujetos a la pena que establece la ley los que sabiendo no dieren aviso.

Filiación de Margarita Rodríguez:

Natural de Pocrí de Las Tablas, de 29 años de edad; soltera; de oficios domésticos; católica y últimamente vecina de esta ciudad.

Dado en Panamá, a los diez y ocho días del mes de Agosto de mil novecientos catorce, fijado en lugar visible de la Secretaría y mandado a publicar en periódico oficial.

El Juez,

L. C. HERRERA SR.

El Secretario,

Américo Jiménez.

2 vs. 3

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Cuarto Municipal de Panamá,

Cita, llama y emplaza a Gerardo Atlas, José Casanova y José Jiménez para que dentro del término de treinta días se presenten a este Juzgado a estar a derecho en el juicio que se les sigue como infractores del Capítulo V, Título III, Libro III del Código Penal.

Se advierte a las autoridades del orden político y judicial, el deber en que están de perseguir y aprehender a los enjuiciados Atlas, Casanova y Jiménez. Igualmente se previene a los panameños, con las excepciones legales, el deber que tienen de denunciar ante la autoridad pública donde se encuentren los enjuiciados, quedando sujetos a la pena que establece la ley los que sabiendo no dieren aviso.

Filiación de los enjuiciados:

Gerardo Atlas: Panameño; de 31 años de edad; soltero; tabaquero; de religión católica y aveyudado últimamente en esta ciudad.

José Casanova: Natural de Braganza (Portugal); de 29 años de edad; jornalero; soltero; de religión católica y vecino de esta ciudad últimamente.

José Jiménez: Natural de Navarra (España); de 30 años; soltero; cantinero; de religión católica y aveyudado en esta ciudad últimamente.

Dado en Panamá, a los veinte días del mes de Agosto de mil novecientos catorce, fijado en lugar visible de la Secretaría y mandado a publicar en periódico oficial.

El Juez,

L. C. HERRERA SR.

El Secretario,

Américo Jiménez.

3 vs. 3

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Segundo Municipal del Distrito de Colón,

Por el presente cita, llama y emplaza a Ramón Mesa para que comparezca a este Despacho a estar a derecho en las sumarias que en este Juzgado se le siguen por el delito de estafa; bien entendido que si así lo hiciere se le oirá y administrará la justicia que le asista, de lo contrario sufrirá los perjuicios a que haya lugar según la ley.

Recuérdase a las autoridades de la República, del orden político y judicial y a los panameños en general, con las excepciones establecidas en el artículo 32 del Código Penal, el deber que están de denunciar, perseguir y capturar al sindicado, so pena de incurrir en la responsabilidad de que tratan los artículos 1851 y 1852 del Código Judicial.

No se inserta la filiación del sindicado por no constar de autos.

Dado en Colón, a los treinta y un días del mes de Agosto de mil novecientos catorce.

El Juez,

JOSÉ DE LA ROSA.

El Secretario,

J. A. Vega.

3 vs. 3

Imprenta Nacional.